

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y una de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.235

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pensión de orfandad

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 20 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Utebo, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.^a Angeles Sabater Ipas, como huérfana del que fué Inspector municipal veterinario D. Justo Sabater Romea, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios durante más de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Muel, Mezalocha, Mozota, Botorrita y Utebo, habiendo percibido como mayor sueldo durante más de dos años el de pesetas 2.720 anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Utebo, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el art. 47 del Reglamento antes mencionado acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 679'92 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado

el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Muel, 3'95 pesetas; Mezalocha, 2'51; Mozota, 1'70; Botorrita, 1'03, y Utebo, 47'47, cuyo total de 56'66 pesetas, doza una parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Utebo, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, de las cantidades que les corresponda aportar.

Lo que se hace público en el *BOLETIN OFICIAL* para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago, a los consiguientes efectos.

Zaragoza, 22 de marzo de 1947.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 1.224

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario

SEGUNDA BRIGADA

Se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Villaiba de Perejil, como de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigen-

tes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de todos los polígonos del término en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas, podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Villaiba de Perejil, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 21 de marzo de 1947.—El Ingeniero-Jefe de la 2.^a Brigada, José M.^a Gerona.

Núm. 1.225

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. José María Aranda y Aranda, vecino de Cervera de la Cañada (Zaragoza), solicita autorización para la apertura de un pozo que atienda a las necesidades de riego de una finca de su propiedad designada «El Palomar», sita en el término municipal de Cervera de la Cañada y partida del «Palomar».

La autorización solicitada se refiere a un pozo situado dentro de la citada finca, con profundidad de 7 metros por 3 metros de diámetro en la boca, que

capte las aguas subálveas del río Ribota en su margen izquierda, de la cual dista la obra unos 17 metros, pretendiéndose aprovechar un caudal de 150 metros cúbicos diarios.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro en Zaragoza (General Mola, 28, 1.º)

Zaragoza, 11 de marzo de 1947.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, F. Fernández.

Núm. 1.227

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D. José Muñio Lacámara se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Alcaldía de Zaragoza de fecha 21 de enero último, sobre declaración de estado ruinoso de parte de la casa núm. 1 de la calle Vieja Guardia, de esta ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de marzo de 1947.—El Secretario del Tribunal, Ruperto Lafuente.

SECCION SEXTA

Núm. 1.248

ARANDIGA

Para que la junta Pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en tiempo oportuno a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio de 1948, conforme previene el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y disposiciones complementarias, se hace preciso que todos los propietarios que hayan experimentado variaciones en sus riquezas impondibles por cualquiera de los motivos especificados en dicho Reglamento presentarán sus declaraciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos legales que acrediten haber satisfecho sus impuestos reglamentarios por transmisión de bienes a la Hacienda pública, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la

publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Arándiga, 15 de marzo de 1947.—El Alcalde, Cristóbal Ostáriz.

Núm. 1.249

CINCO OLIVAS

Por todo el mes de marzo actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, las altas y bajas que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos justificativos de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos reales correspondientes, que han de servir de base para la formación de los repartimientos del próximo ejercicio de 1948.

Cinco Olivás, 20 de marzo de 1947. El Alcalde, Luis Fando.

Núm. 1.180

PINA DE EBRO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 15 del actual, se sacan a subasta por tres años los aprovechamientos de pastos de la «Mojana de los Nidos», propiedad de este Municipio, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los veinte días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo el tipo en alza de 5.000 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar

Pina de Ebro, 17 de marzo de 1947. El Alcalde, Antonio López.

Núm. 1.175

TRASOBARES

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando y por hallarse servida en la actualidad con el carácter de interinidad por D. Antonio Aznar Chueca, se saca a concurso para su provisión en propiedad la plaza de Alguacil voz pública por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Esta plaza se encuentra dotada con el haber anual de 1.460 pesetas, las que serán abonadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Dentro del plazo marcado, los aspirantes a tal cargo dirigirán sus instancias escritas de su puño y letra, debidamente reintegradas, a la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, acompañadas de los siguientes documentos.

Certificación de buena conducta, que será expedida por el Alcalde de su residencia, la cual irá refrendada por el Comandante del puesto de la Guardia Civil a que pertenezca.

Certificación de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificación de adhesión al glorioso Movimiento nacional, expedido también por el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. del pueblo de su residencia.

Certificación de la partida de su nacimiento.

Certificación facultativa en la que acredite no tener ni padecer defecto físico alguno, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento lo estima conveniente, el concursante será sometido a un segundo reconocimiento facultativo.

Los aspirantes a este concurso y en el día que el Ayuntamiento señale, serán sometidos a una prueba de aptitud para el desempeño de este cargo, consistente en demostrar saber leer y escribir correctamente, tener ligeros rudimentos de aritmética y saber redactar una denuncia y diligencias de notificaciones en sus diferentes casos.

El orden de prelación se regirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año:

- a) Caballeros mutilados.
- b) Excombatientes.
- c) Excantivos.
- d) Familiares dependientes económicamente de víctimas de guerra.

Esta plaza se adjudicará al que mayores conocimientos y aptitudes posea, y en caso de igualdad, se tendrá en cuenta las disposiciones anteriormente citadas.

Trasobares, 16 de marzo de 1947.—El Alcalde, José Cester.

Núm. 1.245

URREA DE JALON

Con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y demás formalidades reglamentarias, el día 30 del actual, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado del arriendo del arbitrio municipal para el año actual, sobre todas las carnes destinadas al consumo y sacrificadas dentro del término municipal, así como pescados destinados a la venta, por el tipo de tasación de 9.000 pesetas.

A continuación, en el mismo local, en la misma forma e iguales condiciones que la anterior, se celebrará subasta del arbitrio municipal sobre prestación de servicios de fiel pesador, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas, siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos de anuncios y del oportuno expediente.

Caso de quedar desiertas dichas subastas, se celebrarán otras en el mismo local, bajo las mismas condiciones y a la misma hora el día 31.

Urrea de Jalón, 20 de marzo de 1947.—El Alcalde, Constancio Casanova.

Núm. 1.210

VIERLAS

D. Sabino Resano Sánchez, Alcalde de esta villa de Vierlas;

Hago saber: Que siendo propósito de la mayoría de los regantes de este término municipal, constituirse en Comunidad para el mejor aprovechamiento de las aguas del manantial de Fontanés y de las que a nuestro término municipal llegan por las acequias de Magallón, Fiel, Oibo y Cerces, que pertenecen a los usuarios de las mismas, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º de la Instrucción de 25 de junio de 1884, se cita por el presente a todos los interesados en las citadas aguas de riego, cuyas propiedades radiquen dentro de este término municipal, para que el día 20 de abril del corriente año, a las diez de la mañana, concurran a la Casa Consistorial de esta villa, al objeto de celebrar la Junta general que previene la disposición citada, y proceder a fijar las bases para que se lleve a cabo el proyecto de Reglamento y designación de la Comisión que se encargue de editarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vierlas, 18 de marzo de 1947.—El Alcalde, Sabino Resano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Zaragoza

(Conclusión: Véase B. O. núm. 66)

D) Cuatro testigos que no han visto cortar el monte del incapaz llamado "Montecillo", y un solo testigo que siendo joven vió cortarlo hace treinta y cinco años; habiéndose renunciado al resto de los testigos.

E) Cuatro testigos que manifiestan que hay en el pueblo de Torralba de los Frailes familias que tienen menos patrimonio que el incapaz y viven decorosamente, pero es porque buscan jornales por otro lado o tienen caballerías que se benefician de extraños, ignorando el resto de los testigos.

F) Seis testigos que afirman que con 8 pesetas diarias no se puede comer y atender a los gastos indispensables de la vida tal como está en los tres últimos años; un solo testigo que dice vivir con menos ingresos de 8 pesetas, y uno que individualmente no se puede vivir con esa cantidad, pero sí familiarmente, cuando ganan varios de la familia ese jornal;

Resultando que practicada la prueba propuesta por la parte demandada, resultó:

Confesión judicial del demandante:

1.º Que el demandante reconoce como ciertos los documentos números 11 bis, 12 y 16.

2.º Que reconoce como legítimo el documento número 18.

3.º Que el confesante y su yerno Alberto López tuvieron en su poder desde el año 1927 hasta primeros de abril de 1940 la casa, la paridera, la cochera y el pajar del incapaz Raimundo Pardos Bueno.

4.º Que como arrendatario de los repetidos edificios, así como de las fincas rústicas hasta el año 1938, inclusive, figuró D. Alberto López, yerno del confesante, sin que tales arriendos fuesen convenidos por D. Lucas Pardos ni éste tuviera intervención alguna en los mismos, pero que dieron cuenta a éste del estado de los edificios.

5.º Que no es cierto que la paridera y la cochera en su mitad indivisa del incapaz estén derruidos desde hace más de diez años.

6.º Que no es cierto que la casa del incapaz fué reparada en los años 1942 y 1943 por D. Lucas Pardos Bueno en sus paredes maestras, chimeneas y tejado.

7.º Que la paridera estaba con cubierto tejado.

8.º Que no es cierto que la administración de las fincas rústicas del incapaz, lo mismo que la de cualquier otra hacienda, resultaría ruinoso trabajándola con jornales extraños, siendo por ello los únicos medios racionales de explotarla darlas a renta o en aparcería.

9.º Que no se paga en Torralba de los Frailes renta desde el año 1939 de 35 kilos por yugada y año, o sea 70 kilos cada dos años.

10.º Que no es cierto que Raimundo Pardos Bueno viste ropas usadas de sus hijos y de éste.

11.º Que el incapaz no trabaja en su casa como pastor, ni en las faenas agrícolas de la casa del confesante.

12.º Que no trabaja y que por consiguiente nada tiene que pagar al tutor ni al incapaz.

13.º Que el incapaz no ha llevado ni cuidado el ganado vacuno del confesante.

14.º Que el confesante tiene al

incapaz en su casa por orden del Ministerio fiscal.

15.º El incapaz, con poca ayuda material, pero bajo la dirección de una persona competente en agricultura, podría explotar directa y personalmente su propia hacienda y obtener un producto mucho mayor que el que puede obtener de sus fincas dándolas a renta.

16.º Que su yerno Alberto López fué arrendatario de las fincas rústicas del incapaz, pero que ignora el rento que pagaba.

17.º Que no es cierto que el confesante tuviera ocupada la casa del incapaz con maquinaria y enseres agrícolas el año 1940.

18.º Que no es cierto que la voluntad del Consejo de familia y el tutor fuese el que había de prestarle los alimentos al incapaz en casa del tutor y no en la del confesante.

19.º Que no es cierto que Lucas Pardos Bueno hace bastante tiempo que se dedica al cultivo de la tierra, ni que las tenga todas las tierras en aparcería.

20.º Que un pastor, mozo de labranza, en Torralba de los Frailes, entre retribución y comida, gana más de 8 pesetas por jornada legal.

21.º Que no sabe si recogió o no, y sólo le consta que desmontó porque ha visto maderas en su corral.

22.º Y el confesante, siendo Juez municipal de Torralba el año 1927, no ha cobrado demás al incapaz en unas certificaciones.

Documentos públicos: Los acompañados con la contestación a la demanda y los testimonios que obran al final de autos.

Documentos privados: Resultó que fueron reconocidos como auténticos los señalados con los números 21 y 22 de la contestación a la demanda; los números 27 y 28; el número 30 se reconoce como auténtico, pero no la firma puesta al pie del mismo, ya que el compareciente no sabe firmar y lo hizo a su ruego otra persona; el número 44 con la firma puesta al pie y rúbrica; el número 38 en la que el compareciente duda si la huella dactilar es la suya propia; números 36, 37 y 40 como auténticos a la firma y rúbrica puestas al pie del documento núm. 40 se reconoce; número 42 y números 43, 45, 47 y 48 reconocidos como

auténticos, igualmente los señalados con los números 30 y 41; los señalados con los números 23 y 24 se reconocen como auténticos; sin que se recibiera orden alguna referente a tal documento, se reconoce el documento número 20.

Cotejo de letras: Resultó ser idéntica la firma y rúbrica puesta al pie de cada uno de los documentos números 6, 18 y 19 de la contestación a la demanda.

Prueba testifical: Resultó:

1.º Que nueve testigos manifestaron que la cochera y paridera del incapaz estaban ya derruidos muchos años antes de la entrega de los mismos al tutor, y que la paridera tenía dos o tres vueltas y el tutor las desmontó, llevándose los materiales a casa, no habiéndole visto arreglar la cochera, pero sí retejar el pajar.

2.º Seis testigos manifiestan que si bien no han visto estrenar trajes al incapaz, le han visto siempre ir vestido decentemente, en general como viste la gente de campo.

3.º Cuatro testigos manifiestan que han visto al incapaz en casa de Simón Vicente trabajar en cosas de poca importancia, como traer alguna carga de agua, trillar, cuidar alguna oveja coja y nunca que rinda trabajos de sol a sol; un testigo sólo manifiesta haber visto al incapaz cuidar de quince a veinte reses y sacar estiércol de la cuadra, habiendo hecho esta faena sin auxilio de nadie y de sol a sol, pero que no le ha visto segar ni labrar.

4.º Siete testigos manifiestan que con los trabajos que el incapaz realiza en casa de Simón Vicente gana sobradamente la comida; un solo testigo dice que gana para comer y vestir por haberlo visto alguna vez dar fajos para cargarlos en el carro y cuidar ovejas; cuatro testigos dicen no haber visto al incapaz trabajar en las fincas propias.

5.º Seis testigos manifiestan que el incapaz está en casa de Simón Vicente a disgusto del tutor y del Consejo de familia, diciéndose en el pueblo que lo ha reclamado particular y judicialmente y que hace más de cinco años que el incapaz se encuentra en casa de Simón Vicente; un testigo dice que el incapaz estuvo en casa de su hermano Lucas Pardos

una temporada, sin saber cuándo.

6.º Cuatro testigos manifiestan que las tierras tomadas, tanto buenas como malas, no pueden rendir en este término más de 35 kilos por yugada y año, o sea 70 kilos cada dos años.

7.º Tres testigos manifiestan que el incapaz tiene tierras buenas y malas, en un total de 23 yugadas, habiendo muchas familias en el pueblo que tienen peor patrimonio que el incapaz.

8.º Cinco testigos manifiestan que la hacienda del incapaz puede producir lo bastante para vivir decorosamente, pues para ello sería preciso también tener caballerías, creyendo demasiada de 600 a 800 pesetas de rento al año, y menos aún si se dan jornales a extraños.

9.º Cinco testigos manifiestan que si estuviere el incapaz con su hermano el tutor, con menos, cultivaría mejor las fincas; dos testigos dicen que no podría cultivarlas mejor.

10. Ocho testigos manifiestan que el incapaz estuvo en casa de su hermano hace mucho tiempo, y de éstos alguno dice que hace siete u ocho años, y que en el pueblo se dice que lo reclamó el tutor y Consejo de familia, habiendo estado también en casa de Alberto López y que en casa de su hermano lo tenía familiarmente.

11. Siete testigos manifiestan que Alberto López tuvo las fincas del incapaz a rento, sin saber la renta que entregaba, y otros dos testigos que no han visto el contrato de arriendo entre Simón Vicente y Alberto López.

12. Dos testigos manifiestan que el Consejo ha tomado acuerdos, como el de que el incapaz había de permanecer siempre en casa del tutor, pero que el incapaz no quería estar, y el Juez municipal del pueblo lo llevó a la posada, en la que estuvo solamente siete días;

Resultando que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales".

Y para su publicación en el "Boletín Oficial", a efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, cumpliendo lo mandado, expido y firmo la presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario, Agustín María Sierra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.236

Comunidad de Regantes de la villa de Trasmoz

ANUNCIO

Para la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes y de los Reglamentos de su Sindicato y Jurado de Riegos, cumpliendo las formalidades legales prevenidas al efecto, se convoca a todos los propietarios de fincas rústicas, sitas en este término municipal, interesados en el aprovechamiento de las aguas de los ríos «Morea» y «Valde-manzanas», a Junta general, que tendrá lugar el día 13 del próximo mes de abril, a las doce horas de su día, en la Casa Consistorial de esta villa.

Para la validez de los acuerdos que se adopten se precisa la asistencia de la representación de la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan todos los que han de ser partícipes de la Comunidad. Si en dicha reunión no hubiere tal mayoría, se celebrará otra el día que oportunamente se anunciará.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trasmoz, 12 de marzo de 1947.—El Alcalde, Juan Lahuerta.

Núm. 1.242

Sindicato de Riegos del Jalón

ALAGON

Convocatoria

Por el presente se convoca a todos los usuarios de las acequias de Alagón y del Cascajo, así como a los de la acequia de Lorés, tanto de Alagón como de Torres de Berrellén, para el Capitulo general ordinario que se celebrará el día 30 de los corrientes, a las tres de la tarde, en su domicilio social (San Antonio, núm. 4).

El orden del día será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de las cuentas del pasado ejercicio.

2.º Métodos a adoptar sobre las obras a realizar para la defensa de la presa y embocadero de la acequia de Lorés.

3.º Propositiones de los regantes para el mejor aprovechamiento de las aguas en el estiaje.

4.º Ruegos y preguntas.

Si para la hora citada no hubiese número reglamentario de asistentes para celebrar sesión, ésta tendrá lugar una hora más tarde, tomándose acuerdos con el número de los asistentes.

Alagón, 18 de marzo de 1947.—El Director, Santiago Gimeno.